



VISTO:

El Contrato N° 017-2026-MDSJ/C-P, la Carta N° 003-2026-Pymac, de fecha 05 de agosto de 2026, presentada por el Ing. Abel Aucca Barcena, Gerente General de PREMEZCLADOS Y MAQUINARIAS CUSCO S.A.C., el Informe N° 000193-2026-MDSJ/MSMU, de fecha 17 de agosto del 2026, emitido por el Residente del Proyecto, el Informe N° 001281-2026-MDSJ/SGEI, de fecha 18 de agosto de 2026, emitido por el Subgerente de Ejecución de Inversiones, el Informe N° 001760-2026-MDSJ/GI de fecha 18 de agosto del 2026, emitido por el Gerente de Infraestructura, el Informe N° 000886-2026-MDSJ/OA de fecha 19 de agosto del 2026, emitido por el Director de Oficina de Abastecimiento, el Informe N° 000448-2026-MDSJ/OGA, de fecha 19 de agosto de 2026, emitido por la Directora General de la Oficina General de Administración, la Opinión Legal N° 000243-2026-MDSJ/OGAJ de fecha 20 de agosto de 2026, emitido por la Dirección General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su Título Preliminar, Artículo II dispone los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-US, señala "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas",

Que, según lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que debe ser concordado con lo dispuesto por la norma del Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el que prescribe que "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En este entender, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

La Municipalidad Distrital de San Jerónimo, es un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia y de conformidad con lo establecido en el Art. I y X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico y la justicia social.



Que, mediante Contrato N° 017-2026-MDSJ/C-P suscrito entre la Municipalidad Distrital de San Jerónimo y la empresa PREMEZCLADOS Y MAQUINARIAS CUSCO S.A.C.; derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 010-2026-OC-MDSJ/C-P, para la contratación de concreto premezclado $FC=210 \text{ kg/cm}^2$ y $FC=175 \text{ kg/cm}^2$ con cemento tipo IP y agregado H67 incluido bomba y puesto en obra para el proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA CALLE PROLONGACIÓN MANANTIALES, PASAJE 01, PASAJE 02 DEL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO DE LA PROVINCIA Y REGIÓN CUSCO"** meta:126-2026; con un plazo de 60 días calendarios, por el monto S/ 234,058.00 (doscientos treinta y cuatro mil cincuenta y ocho soles).

Que, mediante Carta N° 003-2026-Pymac, de fecha 05 de agosto de 2026, el Ing. Abel Aucua Barcena, Gerente General de PREMEZCLADOS Y MAQUINARIAS CUSCO S.A.C. solicita ampliación de plazo al Contrato N°0017-2026-MDSJ/C-P, para la contratación de concreto premezclado $FC175 \text{ KG/CM}^2$, con cemento tipo IP y agregado H67 incluido bomba y puesto en obra para el proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA CALLE PROLONGACIÓN MANANTIALES PASAJE 01 Y PASAJE 02 DEL DISTRITO DE SAN JERONIMO DE LA PROVINCIA Y REGIÓN DE CUSCO"**, por 40 días calendarios, por causa no imputable al contratista.

Que, mediante Informe N° 000193-2026-MDSJ/MSMU, de fecha 17 de agosto del 2026, el residente del proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA CALLE PROLONGACIÓN MANANTIALES PASAJE 01 Y PASAJE 02 DEL DISTRITO DE SAN JERONIMO DE LA PROVINCIA Y REGIÓN DE CUSCO"**, remite al subgerente de ejecución de inversiones pronunciamiento respecto CARTA N.º 003-2026-PYMAC presentada por el proveedor empresa Premezclados y Maquinarias Cusco S.A.C.

Que, mediante Informe N° 001281-2026-MDSJ/SGEI, de fecha 18 de agosto de 2026, el Subgerente de Ejecución de Inversiones remite a la Gerencia de Infraestructura informe de improcedencia respecto a la solicitud de ampliación de plazo del contrato N°017-2026-MDSJ/C-P (concreto premezclado $fc=210 \text{ kg/cm}^2$ y $fc=175 \text{ kg/cm}^2$) del proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA CALLE PROLONGACIÓN MANANTIALES PASAJE 01 Y PASAJE 02 DEL DISTRITO DE SAN JERONIMO DE LA PROVINCIA Y REGIÓN DE CUSCO"** con CUI N° 2669624.

Que, mediante Informe N° 001760-2026-MDSJ/GI de fecha 18 de agosto del 2026, el Gerente de Infraestructura remite a la Oficina General de Administración informe de improcedencia respecto a la solicitud de ampliación de plazo del contrato N°017-2026-MDSJ/C-P (concreto premezclado $fc=210 \text{ kg/cm}^2$ y $fc=175 \text{ kg/cm}^2$) del proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA CALLE PROLONGACIÓN MANANTIALES PASAJE 01 Y PASAJE 02 DEL DISTRITO DE SAN JERONIMO DE LA PROVINCIA Y REGIÓN DE CUSCO"** con CUI N° 2669624.

Que, mediante Informe N° 000886-2026-MDSJ/OA de fecha 19 de agosto del 2026, el Director de Oficina de Abastecimiento remite informe de improcedencia respecto a la solicitud de ampliación de plazo del contrato N°017-2026-MDSJ/C-P (concreto premezclado $fc=210 \text{ kg/cm}^2$ y $fc=175 \text{ kg/cm}^2$) del proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA CALLE PROLONGACIÓN MANANTIALES PASAJE 01 Y PASAJE 02 DEL DISTRITO DE SAN JERONIMO DE LA PROVINCIA Y REGIÓN DE CUSCO"** con CUI N° 2669624.

Que, mediante Informe N° 000448-2026-MDSJ/OGA, de fecha 19 de agosto de 2026, la Directora General de la Oficina General de Administración solicita a la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica emisión de opinión legal respecto a la improcedencia respecto a la solicitud de



ampliación de plazo del contrato N°017-2026-MDSJ/C-P (concreto premezclado $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$ y $f_c=175 \text{ kg/cm}^2$) del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA CALLE PROLONGACIÓN MANANTIALES PASAJE 01 Y PASAJE 02 DEL DISTRITO DE SAN JERONIMO DE LA PROVINCIA Y REGIÓN DE CUSCO" con CUI N° 2669624.

La Nueva Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas), publicada el 24 de junio de 2024, entra en vigencia junto a su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, publicado el 22 de enero de 2025. Este reglamento fue modificado el 8 de enero de 2026 por el Decreto Supremo N° 001-2026-EF.

Ahora bien, el artículo 142 del reglamento de la Ley N°32069, respecto a la ampliación de plazo contractual, precisa lo siguiente:

(...)

Artículo 142. Ampliación del plazo contractual en bienes y servicios

142.1. La autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ampliación del plazo del contrato, previa solicitud sustentada del contratista, priorizando la conservación del equilibrio económico financiero del contrato y el cumplimiento de su finalidad pública.

142.2. El contratista puede solicitar la ampliación de plazo en los siguientes supuestos:

a) Cuando se aprueba la prestación adicional en el contrato, siempre que la ejecución de la prestación adicional afecte el plazo del contrato.

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, que ameriten que se requiera ampliar el plazo para dar cumplimiento a la finalidad pública del contrato y mantener su equilibrio económico financiero.

142.3. El contratista solicita la ampliación de plazo dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. Dentro de dicho plazo, el contratista puede pedir una prórroga de hasta diez días hábiles adicionales para presentar la solicitud de ampliación de plazo. Las solicitudes extemporáneas de ampliación de plazo se tienen por no presentadas.

142.4. En la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo, la entidad contratante privilegia el criterio técnico para su pronunciamiento por encima de las formalidades de la documentación presentada, siempre que el sustento otorgue certeza a la decisión. PARA LA EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD SE CONSIDERA EL ANÁLISIS TÉCNICO DEL ÁREA USUARIA. Respecto de la justificación del retraso incurrido por el contratista.

142.5. La autoridad de la gestión administrativa resuelve dicha solicitud y notifica, a través de la Pladicop, su decisión al contratista dentro de los doce días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de recibida la solicitud. **De no existir pronunciamiento, se tiene por aprobada,** salvo que el contratista no haya cumplido estrictamente con el procedimiento previsto en el numeral 142.3.

142.6. En virtud de una ampliación otorgada, la entidad contratante amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. 142.7. Las ampliaciones de plazo dan lugar al pago de los costos y gastos generales debidamente acreditados.

142.8. No corresponde suscribir una adenda al contrato por la aprobación de una ampliación de plazo, bastando con su publicación en la Pladicop para que surta todos sus efectos. **De haberse aprobado la ampliación de plazo por falta de pronunciamiento, la entidad contratante registra la ampliación en la Pladicop, en un máximo de dos días hábiles computados desde el día siguiente de vencido el plazo para su pronunciamiento.**

(...)



En ese sentido se tiene Carta N°003-2026-Pymac, de fecha 05 de agosto de 2026, el Ing. Abel Aucca Barcena, Gerente General de PREMEZCLADOS Y MAQUINARIAS CUSCO S.A.C. solicita ampliación de plazo al Contrato N°0017-2026-MDSJ/C-P, para la contratación de concreto premezclado FC175 KG/CM2, con cemento tipo IP y agregado H67 incluido bomba y puesto en obra para el proyecto **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA CALLE PROLONGACIÓN MANANTIALES PASAJE 01 Y PASAJE 02 DEL DISTRITO DE SAN JERONIMO DE LA PROVINCIA Y REGIÓN DE CUSCO”**, solicita dicha ampliación de plazo por 40 DÍAS CALENDARIOS, por causa no imputable al contratista.

Que, en ese contexto, mediante Informe N° 000193-2026-MDSJ/MSMU, de fecha 17 de agosto del 2026, el residente del proyecto **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA CALLE PROLONGACIÓN MANANTIALES PASAJE 01 Y PASAJE 02 DEL DISTRITO DE SAN JERONIMO DE LA PROVINCIA Y REGIÓN DE CUSCO”**, señalando lo siguiente:

(...)

IV. CONCLUSIONES

4.1. El contratista, mediante Carta N.° 003-2026-Pymac, solicita una ampliación de plazo de **cuarenta (40) días calendario**, alegando causas no imputables que habrían impedido la entrega total del concreto premezclado correspondiente al Contrato N.° 017-2026-MDSJ/C-P.

4.2. El numeral 142.3 del artículo 142 del Reglamento de la Ley N.° 32069 establece que, en los casos de atrasos o paralizaciones, la solicitud de ampliación de plazo debe ser presentada dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del hecho generador**.

4.3. A la fecha de presentación de la solicitud, **la Entidad no ha comunicado formalmente al contratista la finalización del hecho generador del atraso o paralización**, puesto que dicho hecho aún se encuentra en evaluación y/o no ha sido determinado formalmente por el área usuaria.

4.4. En el presente caso, el hecho generador invocado por el contratista no ha sido declarado ni comunicado formalmente como finalizado por la Entidad, por lo que todavía no se ha iniciado el cómputo del plazo previsto en el numeral 142.3 del artículo 142.

4.5. En consecuencia, **NO PROCEDE ATENDER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE CUARENTA (40) DÍAS CALENDARIO** presentada mediante Carta N.° 003-2026-Pymac, por haber sido formulada de manera anticipada, sin perjuicio de que el contratista pueda presentar una nueva solicitud, de corresponder, una vez finalizado el hecho generador y dentro del plazo legal establecido.

4.6. La improcedencia de la solicitud en esta oportunidad no constituye un pronunciamiento definitivo respecto de la causal invocada ni impide que, una vez culminado el hecho generador, el contratista formule la solicitud correspondiente con el sustento técnico y documental pertinente.

(...)

Del mismo modo, mediante Informe N°001281-2026-MDSJ/SGEI, de fecha 18 de agosto de 2026, el Subgerente de Ejecución de Inversiones remite informe de improcedencia respecto a la solicitud de ampliación de plazo del contrato N°017-2026-MDSJ/C-P, conforme al siguiente detalle: “En mérito al pronunciamiento técnico emitido por el Residente de Obra, se concluye que la solicitud de ampliación de plazo de cuarenta (40) días calendario presentada por el proveedor PREMEZCLADOS Y MAQUINARIAS CUSCO S.A.C. resulta IMPROCEDENTE, debido a que el sustento expuesto contradice las condiciones establecidas en la EMPRESA PREMEZCLADOS Y MAQUINARIAS CUSCO S.A.C. toda vez que el sustento expuesto no se encuentra respaldado por las condiciones establecidas en el CONTRATO N°017-2026-MDSJ/C-P ni por la normativa contractual aplicable.”



De igual forma, mediante Informe N°001760-2026-MDSJ/GI, de fecha 18 de agosto de 2026, la Gerencia de Infraestructura remite informe de improcedencia respecto a la solicitud de ampliación de plazo del Contrato N°017-2026-MDSJ/C-P, conforme el siguiente detalle: "Al respecto, según informe emitido por el Residente y previa verificación del inspector de obra y la Subgerencia de Ejecución de Inversiones, concluyen que la solicitud de ampliación de plazo de cuarenta (40) días calendario presentada por el proveedor PREMEZCLADOS Y MAQUINARIAS CUSCO S.A.C. resulta **IMPROCEDENTE**, toda vez que el sustento expuesto no se encuentra respaldado por las condiciones establecidas en el CONTRATO N°017-2026-MDSJ/C-P ni por la normativa contractual aplicable. Para lo cual, remito a su Despacho, ordene a quien corresponda continuar con el trámite respectivo en la cual se declara **IMPROCEDENTE** a la Ampliación de Plazo por 40 días calendarios, al proveedor PREMEZCLADOS Y MAQUINARIAS CUSCO S.A.C, conforme a los documentos de la referencia adjuntos al presente."

Así también, con Informe N° 000886-2026-MDSJ/OA de fecha 19 de agosto del 2026, el Director de la Oficina de Abastecimiento remite informe de improcedencia respecto a la solicitud de ampliación de plazo del Contrato N°017-2026-MDSJ/C-P, conforme el siguiente detalle: "Se declare **LA IMPROCEDENCIA** de la solicitud de ampliación de plazo requerida por el contratista **PREMEZCLADOS Y MAQUINARIAS CUSCO S.A.C**, respecto el contrato N°017-2026-MDSJ/C-P, para la contratación de concreto premezclado FC175 KG/CM2, con cemento tipo ip y agregado H67 incluido bomba y puesto en obra para el proyecto MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA CALLE PROLONGACION MANANTIALES PSAJE 01 Y PASAJE 02 DEL DISTRITO DE SAN JERONIMO DE LA PROVINCIA Y REGION DE CUSCO META 126-2026 de conformidad a lo establecido en el artículo 142 del reglamento de la ley general de contrataciones públicas Ley N°32069, y 142.4 el cual indica que en la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo, la entidad contratante privilegia el criterio técnico para su pronunciamiento por encima de las formalidades de la documentación presentada, siempre que el sustento otorgue certeza a la decisión. Para la evaluación de la solicitud se considera el análisis técnico del área usuaria. Respecto de la justificación del retraso incurrido por el contratista."

De conformidad con el artículo 142 del Reglamento de la Ley N.º 32069, que regula la ampliación del plazo contractual en bienes y servicios, el numeral 142.3 establece que **el contratista debe presentar su solicitud de ampliación de plazo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización**, precisando además que las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo se tienen por no presentadas.

En el caso concreto, según lo informado expresamente por el Residente de Obra mediante el Informe N.º 000193-2026-MDSJ/MSMU, la causa del retraso invocado por la empresa PREMEZCLADOS Y MAQUINARIAS CUSCO S.A.C. se encuentra aún en evaluación y no se ha declarado su finalización formal. En consecuencia, al no existir término del hecho generador, la Carta N.º 003-2026-Pymac deviene en prematura o presentada anticipadamente, lo que impide el inicio del cómputo del plazo legal.

En ese sentido, la solicitud presentada mediante Carta N.º 003-2026-PYMAC resulta **prematura**, debido a que habría sido formulada antes de finalizar el hecho generador y sin que existiera certeza técnica suficiente para determinar el periodo efectivo de afectación.

Por consiguiente, corresponde declarar su improcedencia en esta oportunidad, al no haberse configurado todavía el presupuesto temporal previsto en el numeral 142.3 del artículo 142 del Reglamento.



En consecuencia, resulta jurídicamente procedente declarar improcedente, en esta oportunidad, la solicitud de ampliación de plazo por cuarenta (40) días calendario formulada por PREMEZCLADOS Y MAQUINARIAS CUSCO S.A.C. respecto del Contrato N.º 017-2026-MDSJ/C-P, por haber sido presentada antes de configurarse el presupuesto temporal previsto en el numeral 142.3 del artículo 142 del Reglamento de la Ley N.º 32069.

Que, mediante Opinión Legal N.º 000243-2026-MDSJ/OGAJ, emitido por la Dirección General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, por el cual se pronuncia respecto la ampliación de plazo solicitada, conforme el siguiente detalle; “Conforme a los Informes N.º 000193-2026-MDSJ/MSMU, N.º 001281-2026-MDSJ/SGEI, N.º 001760-2026-MDSJ/GI y N.º 000886-2026-MDSJ/OA, corresponde DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo por cuarenta (40) días calendario presentada por PREMEZCLADOS Y MAQUINARIAS CUSCO S.A.C., respecto del Contrato N.º 017-2026-MDSJ/C-P, para la contratación de concreto premezclado FC=175 kg/cm², con cemento tipo IP y agregado H67, incluida bomba y puesto en obra, destinado al proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA CALLE PROLONGACIÓN MANANTIALES, PASAJE 01 Y PASAJE 02 DEL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, PROVINCIA Y REGIÓN CUSCO”; toda vez que, al momento de presentarse la solicitud, el hecho generador invocado aún no habría finalizado, por lo que no se cumplió el presupuesto temporal establecido en el numeral 142.3 del artículo 142 del Reglamento de la Ley N.º 32069.”

Por lo que, estando a los antecedentes expuesto, así como a lo establecido por el D.S. N 004-2019-JUS, TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución de Gerencia Municipal N.º 057-2025-MDSJ-C/GM de fecha 08 de mayo de 2025, así conforme a la encargatura de funciones dispuestas mediante Memorándum N.º 001-2026-MDSJ-C/GM, que delega facultades y atribuciones al Director de la Oficina General de Administración.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, de la solicitud de ampliación de plazo por cuarenta (40) días calendario presentada por **PREMEZCLADOS Y MAQUINARIAS CUSCO S.A.C.**, respecto del Contrato N.º 017-2026-MDSJ/C-P, para la contratación de concreto premezclado FC=175 kg/cm², con cemento tipo IP y agregado H67, incluida bomba y puesto en obra, destinado al proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA CALLE PROLONGACIÓN MANANTIALES, PASAJE 01 Y PASAJE 02 DEL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, PROVINCIA Y REGIÓN CUSCO”; toda vez que, al momento de presentarse la solicitud, el hecho generador invocado aún no habría finalizado, por lo que no se cumplió el presupuesto temporal establecido en el numeral 142.3 del artículo 142 del Reglamento de la Ley N.º 32069, de conformidad a los señalado en la Opinión Legal N.º 000243-2026-MDSJ/OGAJ.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista denominado **PREMEZCLADOS Y MAQUINARIAS CUSCO S.A.C.**, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO. - PRECISAR que, los documentos que constituyen los antecedentes de la presente Resolución, son de entera responsabilidad de los funcionarios y/o servidores que suscriben los mismos.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución al OPERADOR SEACE para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.



ARTICULO QUINTO. - REMITIR copia de la presente resolución a la Gerencia de Infraestructura, a la Oficina de Logística, a la Oficina de Informática, para las acciones administrativas que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

7

Documento firmado digitalmente
MARUJA CCOHUANQUI AUCCATINCO
DIRECTORA GENERAL
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

cc.: GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

